



Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales **Comunicado 3./08**

Montevideo 03 de noviembre de 2008

De mandato verbal del Director Nacional de Aduanas Sr. Ricardo Prato, se recuerda a los todos los funcionarios que se encuentra vigente la ley N° 13.774 de 17 de octubre de 1969, que refiere a las Convenciones sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas y Consulares, dicha norma recoge las Convenciones que se describen, aprobadas en Viena en los años 191 y 1963 respectivamente; en su artículo 36 dispone en lo pertinente, y en cuanto a las cuestiones que interesan directamente a la intervención de las Aduanas que:

"1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

- a) De los objetos destinados al uso oficial de la misión;*
- b) De los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.*

2. El Agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contienen objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de



Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales
Comunicado 3./08

cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado”.

Dr. Carlos Castillo